



**CONTRATO DE PATROCINIO ENTRE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A. Y  
FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN  
BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD**

En Madrid, a 16 de octubre de 2019

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. Raquel Gálvez Balaguer en su condición de Gerente, provista de N.I.F. 53.056.867-F actuando en nombre y representación de la **FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en lo sucesivo denominada "Fundación"), con C.I.F. G-96792221 y domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces s/n. Dicha representación la ostenta en calidad de gerente de la misma, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D.Fernando Corbí Coloma, en fecha 14 de septiembre de 2017, con el número 2.150 de su Protocolo.

Y de otra parte, D. Iván López-Belmonte Encina, con número de DNI 33518706R, en calidad de apoderado de **LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A.**, (en adelante, "LA EMPRESA o "el PATROCINADOR" o "ROVI") con domicilio social en Madrid, Calle Julián Camarillo, nº 35, y con CIF A28041283.

Las partes manifiestan tener y reconocerse, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento a cuyos efectos

**EXPONEN**

- I. Que la Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, con número 336V, que persigue fines de interés general, y tiene como objetivos, entre otros, el promover la investigación y la educación sanitaria.
- II. Que la Fundación está interesada en organizar el 15º CURSO DE CONTROL DE FACTORES DE RIESGO VASCULAR que tendrá lugar los días 4 y 5 de noviembre de 2019 en el Hospital General Universitario de Valencia y que será dirigido por Dr. Juan José Tamarit García.
- III. Que, el Patrocinador, ROVI, es una compañía farmacéutica líder basada en la investigación y la innovación, vinculada a la promoción de la investigación, la formación y el desarrollo de la comunidad científica colaborando con eminentes instituciones científicas y sanitarias.
- IV. Que en virtud de las consideraciones anteriores, ambas partes desean suscribir el presente contrato de patrocinio con sujeción a las siguientes



## CLAÚSULAS

### PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente Convenio es regular las condiciones en las que se llevará a cabo el patrocinio exclusivo de ROVI del 15º CURSO DE CONTROL DE FACTORES DE RIESGO VASCULAR organizado por la Fundación que tendrá lugar el 4 y 5 de noviembre de 2019, de acuerdo con las condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes.

### SEGUNDO.- Naturaleza jurídica.

Ambas partes declaran que el presente convenio de patrocinio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de la Publicidad, debido a su carácter oneroso consistente en la prestación de un servicio de publicidad, el cual cumple una relación de equivalencia entre el servicio prestado y la contraprestación recibida. Se tratará por tanto, de un servicio prestado sujeto a IVA.

### TERCERA.- Condiciones económicas

Como contraprestación a la designación de **ROVI** como patrocinador en exclusiva del curso objeto del presente contrato, **ROVI** abonará a la **Fundación** la cantidad de **1.000 euros (1.000 €)**, para el desarrollo del mismo. Dicha cantidad será abonada en un plazo no superior a 60 días desde la fecha de emisión de la correspondiente factura a la cuenta bancaria titularidad de la Fundación con número (ES70 2038 6123 1560 0004 5078)

La Fundación deberá emitir la factura correspondiente a nombre de la entidad GLOBAL BUSINESS TRAVEL SPAIN, S.L., quien ha sido contratado por ROVI como proveedor de servicios financieros y se encarga de la facturación de proveedores.

Los datos de GLOBAL BUSINESS TRAVEL SPAIN, S.L., son los siguientes:

C/ ALBASANZ, 14, 2º PL  
28037 – MADRID  
CIF: B85376630

Dicha entidad actúa como intermediario de ROVI y siempre en su nombre y representación, por lo que las partes del presente negocio jurídico no se ven alteradas.

La colaboración del Patrocinador se limitará, única y exclusivamente, a la aportación económica prevista en la presente cláusula, sin que intervenga o participe en modo alguno en la realización de ninguna actividad relacionada con los fines la actividad formativa.

En caso de resolución anticipada del Contrato, el Patrocinador sólo se verá obligado a aportar la parte de la contribución económica regulada en el presente Contrato correspondiente a las actividades que se acrediten haber realizado efectivamente.



#### **CUARTA.- Obligaciones de la Fundación**

La aportación de **ROVI** se destinará, única y exclusivamente, a los fines expuestos en el presente Convenio. La **Fundación** no podrá destinar la ayuda económica de **ROVI** a otro fin, sin la autorización expresa y por escrito de **ROVI**.

Es responsabilidad de la Fundación el cumplimiento estricto de la normativa que sea aplicable incluido lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica a las actividades que lleve a cabo en relación con el Proyecto financiado con la aportación económica de **ROVI**, obligándose expresamente a mantener indemne a **ROVI** frente a cualquier tipo de reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza por razón de haber incumplido la **Fundación** cualquier obligación impuesta por dicha normativa y/o de cualquier otro modo vinculada al Proyecto. En concreto, sin que ello excluya cualquier otra obligación que le pudiera afectar, la **Fundación** garantiza que la ejecución del Proyecto no vulnera derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros.

La Fundación y se compromete a dar a conocer el patrocinio de **ROVI** en el curso objeto de este contrato. Para ello se limitará a incluir del logo de **Rovi** en aquellos materiales que considere apropiados, previa aprobación de **Rovi**. Cualquier uso del logotipo de **ROVI** en términos no previstos en el presente acuerdo está expresamente prohibido.

#### **QUINTA.-Garantía de Independencia**

La ejecución de este Contrato no implica que la **Fundación**, ni ninguno de sus miembros y/o empleados y/o colaboradores, deban promover los productos de **ROVI**, ni constituye un incentivo para recomendación, prescripción, compra, suministro, venta o administración de sus medicamentos.

#### **SEXTA.- Compromisos de anticorrupción**

La Fundación garantiza, declara y se compromete a: (a) cumplir con todos los compromisos descritos en la legislación de anticorrupción nacional e internacional aplicable; (b) garantizar que no han realizado ni realizarán promesa u ofrecerán la realización de cualquier pago o transferencia de alguna cosa de valor (directa o indirectamente) a (i) ninguna persona, (ii) corporación, (iii) asociación, (iv) sociedad, o (v) cuerpo público, quienes, actuando dentro de sus funciones oficiales o por su propia voluntad, estén en posición de influenciar, obtener o retener cualquier negocio (y/o proveer alguna ventaja financiera o de cualquier otro tipo) para **ROVI** realizando inadecuadamente una función de naturaleza pública o una actividad de negocios con el propósito o efecto de soborno público o comercial, aceptación o aquiescencia a la extorsión, sobornos u otro medio ilegal o indebido de obtener o retener negocios.

La **Fundación** notificará inmediatamente a **ROVI** si, en cualquier momento, durante la vigencia de este Convenio, cambian sus circunstancias, conocimiento y/o conciencia y no son capaces de repetir las garantías establecidas anteriormente en el tiempo establecido.

Ninguna disposición del presente Convenio bajo ninguna circunstancia pretenderá requerir a **ROVI** y/o a **Fundación** a hacer u omitir cualquier acto que, en su opinión razonable, comporte el incumplimiento de los Compromisos de Anticorrupción.



### **SÉPTIMA.- Protección de Datos**

Conforme a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), cada una de las partes queda informada de que los datos de carácter personal recogidos a través del presente contrato, así como cualquier otro facilitado a lo largo de la relación comercial, serán tratados por la otra parte, cuyos datos de contacto vienen reflejados en el encabezado, con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación de prestación de servicios concertada, siendo la base del tratamiento dicha relación y conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. El tratamiento de los datos es necesario para suscribir el contrato, por lo que es obligatorio que se faciliten si se desea mantener la relación contractual. Conforme a lo establecido en el RGPD, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos (DPO) de ROVI son los siguientes: Picón & Asociados Abogados, dpovi@piconyasociados.es - 91.457.56.14.

Las partes podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, en el domicilio de la otra parte que figura en el encabezamiento. Los datos podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas cuando la Ley obligue a ello y a las entidades financieras para la gestión de cobros. Frente a cualquier vulneración de derechos, la parte afectada puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. En el supuesto de que se hayan facilitado datos de terceras personas, la parte responsable declara disponer del consentimiento previo para ello, habiéndoles informado de lo previsto en el artículo 14 del RGPD.

### **OCTAVA.- Obligaciones de transparencia**

Se informa a la Fundación que, en cumplimiento de la cláusula 18 del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, ROVI procederá a la publicación de las Transferencias de Valor que se realicen a su favor con ocasión del presente Convenio. Dicha publicación se efectuará a través de la página web de ROVI dentro de los seis primeros meses del año natural siguiente al de la celebración del presente convenio, y se mantendrá, al menos, durante tres años.

### **NOVENA.- Notificaciones.**

Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que hayan de efectuarse por las partes en relación con el presente Contrato, deberán realizarse por escrito y serán dirigidas por cualquier medio admitido en Derecho que permita tener constancia de su fecha, de su recepción y de su contenido por correo postal al domicilio de la otra parte.

### **DÉCIMA.- Publicación y Confidencialidad**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos (en caso de que los haya), que tendrán carácter confidencial



#### **DÉCIMA.- General**

El presente Convenio no podrá ser alterado ni modificado sino mediante escrito debidamente firmado por las partes.

El presente Convenio tiene naturaleza privada y las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar sus formalizaciones, efectos, interpretación, cumplimiento, extinción, o cualquier otra controversia que pueda suscitarse, quedarán sometidas al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil de Madrid.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede firman, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

**LA FUNDACIÓN**



**Dña. Raquel Gálvez Balaguer**

**ROVI**

**D. Iván López-Belmonte Encina**

Leído y conforme,  
el **DIRECTOR DEL CURSO**

**Dr. Juan José Tamarit García**

